

AUTO No. 021 DE 13 MAR 2026

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito a una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00295"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025, teniendo en cuenta dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el **radicado No. 4120-E1-25462 de 29 de Julio de 2014**, el señor GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GUZMÁN, en su calidad de representante legal del Grupo Empresarial GRODCO, remitió información pertinente para la solicitud definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación de materiales de construcción que refieren a los contratos de Concesión GD4-151 y GD4-151ª, localizados en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño.

Que mediante el **Auto No. 281 de 12 de agosto de 2014**, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició el trámite para la solicitud de sustracción definitiva de una área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación de materiales de construcción que refieren a los contratos de Concesión GD4-151 y GD4-151 A, localizados en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño, según los estudios presentados por el señor GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GUZMÁN, en su calidad de representante legal del Grupo empresarial GRODCO, el cual se tramita bajo el expediente SRF-00295.

Que por medio del **Auto No. 21 de 6 de febrero de 2015**, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la sociedad CI GRODCO S EN C INGENIEROS CIVILES, para que dentro del término de cuatro (4) meses, allegara la información adicional correspondiente a la certificación expedida por el ministerio del interior, la identificación del área de influencia, la descripción y caracterización de la vegetación por cada cobertura, la presentación de la zonificación ambiental y el soporte cartográfico entre otros requerimientos.

Que mediante el **radicado No. 4120-E1-16043 del 15 de mayo de 2015**, la representante legal de CI GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES, informó que,

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito a una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00295"

por inconvenientes para realizar los trabajos en la zona de ubicación de los contratos de concesión GD4 151 y GD4 151 A, debido a que la zona de estudio se encuentra en un predio privado y no se permitió el ingreso para la recopilación de la información de campo, solicitada en el Auto No. 21 de 2015, por lo cual solicitó prórroga para la entrega de los estudios para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción.

Que mediante el **radicado No. 8210-E2-18800 del 16 de junio de 2015**, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio respuesta al radicado No. 4120-E1-16043 del 15 de mayo de 2015, presentado por la representante legal de CI GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES, concediendo una prórroga de dos (2) meses para presentar la información requerida.

Que mediante el **radicado No. 4120-E1-2664 del 28 de enero de 2016**, el director de planeación de CI GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES, comunicó que, allegaba la complementación de la información cartográfica requerida, pero que se encontraba aún gestionando con el propietario del predio el ingreso para complementar la información requerida por esta cartera ministerial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, para sustraer las reservas forestales nacionales, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el **Auto No. 281 de 12 de agosto de 2014**, dio inicio del trámite para la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la explotación de materiales de construcción que refieren a los contratos de Concesión GD4-151 y GD4-151 A, localizados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño.

Que, con fundamento en el procedimiento previsto en la Resolución No. 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 21 de 6 de febrero de 2015**, con el cual se requirió a la sociedad CI GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES, para que allegara en un término de cuatro (4) meses, la información adicional solicitada por esta cartera ministerial y tramitada bajo el expediente SRF-00295.

Que, verificado el expediente SRF-00295, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evidenció que la información requerida no fue allegada por la solicitante.

Que, con fundamento en los hechos expuestos, resulta aplicable lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en relación con la figura jurídica del "*desistimiento tácito*".

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito a una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00295"

petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación **cuando no satisfaga el requerimiento**, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que, en relación con la figura del desistimiento tácito, prevista en el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, la Corte Constitucional señaló:

"(...) El artículo 17 establece el trámite a seguir cuando la petición está incompleta porque: i) en su contenido falte alguno de los elementos previstos en el artículo 16 del proyecto de ley estatutaria o ii) **faltan requisitos o documentos necesarios para resolverla** o estos no se encuentren en los archivos de la autoridad ante la cual se eleva la petición.

En tales eventos, em garantía del derecho de petición, la norma establece que se debe indicar al interesado la información o documentos faltantes para que este los aporte en el plazo indicado en la Ley, o dentro de la prórroga que se le conceda, so pena de entender que ha desistido de la petición. Así mismo, determina que el acto que declara el desistimiento debe ser motivado y contra el mismo procede el recurso de reposición.

Análisis de constitucionalidad del artículo 17

La corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición (...)" (Subrayado fuera del texto)



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito a una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00295"

Que, con base en la jurisprudencia constitucional, es pertinente concluir que la figura jurídica del desistimiento es asumida como una declaración de voluntad expresa (desistimiento expreso) o tácita (desistimiento tácito) por parte del interesado. Esta última opera como consecuencia de su falta de interés y se estructura sobre la base de una presunción de la negligencia, omisión, descuido o inactividad¹

Que, teniendo en cuenta que han transcurrido más de diez (10) años, desde el vencimiento del plazo previsto para allegar la información requerida por el **Auto No. 21 de 6 de febrero de 2015**, por medio del presente acto administrativo se decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un Área de Reserva Forestal del Pacífico, para la explotación de materiales de construcción que refieren a los contratos de Concesión GD4-151 y GD4-151 A, localizados en jurisdicción del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la sociedad CI GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud de sustracción, con el lleno de los requisitos exigidos por la Resolución No. 1705 del 11 de diciembre de 2024.

Que, con fundamento en el literal f) del artículo 32 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual las entidades y organismos de la Administración Pública podrán aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante la Resolución No. 1221 del 01 de septiembre del 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E), ordenó el nombramiento de carácter ordinario, a la suscrita, Natalia María Ramírez Martínez, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de libre nombramiento y remoción de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, por medio de la Resolución No. 1566 del 31 de octubre del 2025, se delegó la función de suscribir los actos administrativos en el marco de las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional, en (la) Director (a) Técnico (a), Código 0100, Grado 22, de libre nombramiento y remoción de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un Área de Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la sociedad CI GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES, mediante el radicado No. 4120-E1-25462 de 29 de Julio de 2014, para la explotación de materiales de construcción que refieren

¹ Sentencia C.-173 de 2019 de la Corte Constitucional

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito a una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00295"

a los contratos de Concesión GD4-151 y GD4-151 A, localizados en jurisdicción del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño.

ARTÍCULO 2. Ordenar el archivo del expediente SRF-00295, que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la sociedad CI GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES, para la explotación de materiales de construcción, que refieren a los contratos de Concesión GD4-151 y GD4-151 A, localizados en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño.

ARTÍCULO 3. Informar a la sociedad CI GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES, que de conformidad con el inciso 4º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, podrá presentar nuevamente la solicitud de sustracción, con el lleno de los requisitos exigidos por la Resolución No. 1705 del 11 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CI GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES, por intermedio de su representante legal y/o su apoderado legalmente constituido o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 5. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO), al municipio de Barbacoas en el departamento de Nariño, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 MAR 2026


NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito a una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00295"

Proyectó: César Albeiro Rodríguez León / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Miguel Fernando Salgado Páez / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Aprobó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Natalia María Ramírez Martínez / Directora de la DBBSE
Expediente: SRF-00295
Solicitante: CI GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES
Auto: "Por el cual se decreta el desistimiento tácito a una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00295"